

## DECRETO SUPREMO N° 0977

del 15/6/1971

### NORMAS SOBRE DOCUMENTACION DE CARACTER PUBLICO, OFICIAL Y NACIONAL

GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ  
Presidente del Gobierno Revolucionario

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 05758 de 7 de abril de 1961, se dispuso que la documentación de carácter público, oficial y nacional, existente en las reparticiones del Estado, con más de treinta y cinco años de uso, debía entregarse al Archivo Nacional sin que se hubiera podido ejecutar esa disposición por falta de recursos económicos del Ministerio de Educación, que debía atender los gastos de traslado, instalaciones y adecuada organización de estos papeles;

Que, por Decreto Ley N° 09195 de 30 de abril de 1970 (Ley de Bases del Poder Ejecutivo) se ha modificado la superestructura jurídica e institucional del Gobierno, a objeto de otorgarle eficacia operativa, para alcanzar los postulados de la Revolución Nacional y lograr una amplia participación popular, atribuyendo al Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, las facultades de orientación y control de los procedimientos de documentación y archivo;

Que, como consecuencia de su reorganización y crecimiento, los Ministerios y oficinas estatales carecen del espacio físico suficiente para la organización racional de sus respectivos archivos y que la excesiva acumulación de estos materiales en condiciones precarias, pone en grave peligro la conservación del patrimonio documental de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

Artículo 1°.- La documentación de carácter público, oficial y nacional, existente en las reparticiones del Estado, con más de treinta y cinco años de antigüedad, deberá entregarse al Archivo de La Paz dependiente del Rectorado de la Universidad Mayor de San Andrés. Esta disposición comprende a la Presidencia de la República, Ministerios y cualesquiera otras oficinas estatales de carácter nacional, con excepción de los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

Artículo 2°.- Las solicitudes de entrega de los materiales archivísticos serán formulados por el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés ante el Ministro Secretario General de la Presidencia de la República y serán aprobados por los Ministerios y entidades públicas mediante Resolución.

Artículo 3°.- Se autoriza a la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, entregar en custodia al Archivo de La Paz, dependiente del Rectorado de la Universidad Mayor de San Andrés sus archivos judiciales y los archivos notariales del Departamento, con fecha anterior al 1° de enero de 1900.

Artículo 4°.- La Universidad Mayor de San Andrés atenderá los gastos que demande el traslado de los materiales documentales señalados en el presente Decreto Supremo y a las demás funciones propias del Archivo de La Paz.

El Señor Ministro Secretario General de la Presidencia de la República queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y un años.

(Fdo.) GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ; Huáscar Taborga Torrico; Jorge Gallardo Lozada; Emilio Molina Pizarro; Gustavo Luna Uzquiano; Flavio Machicado Saravia; Hugo Poope Entrambasaguas; Jorge Prudencio Cossio; Ramiro Villarroel Claure; Isaac Sandoval Rodríguez; Mario Candía Navarro; Jorge Cad'ma Valdéz; Edmundo Roca Vaca Díez; Enrique Mariaca Bilbao; Mario Velarde Dorado.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)